



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 115/CJCAM/SEJEC/19-2020

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio de 2020, comunica para los efectos correspondientes, el contenido de la circular **29/SGA/19-2020**, de fecha 09 de junio de 2020, suscrito por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, que es del tenor siguiente:

"...De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico que en Sesión Extraordinaria verificada el día nueve de junio del año dos mil veinte, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente: -----

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LAS CONVIVENCIAS SE LLEVEN A CABO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN O TECNOLÓGICOS O CUALQUIER OTRO, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19). -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. -----

SEGUNDO: Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. -----

TERCERO: Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y Juzgados de Primera Instancia, Menores, y de Conciliación. Asimismo, el número 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.-----

CUARTO: Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y del Transitorio "CUARTO", de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

QUINTO: Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia puede establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

SEXTO: Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia y que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. -----

SÉPTIMO: Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del SARS-Cov2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia. -----

OCTAVO: Que en sesiones ordinarias y extraordinarias del diecisiete de marzo de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número **06/PTSJ-CJCAM/19-2020**, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, y el diverso Acuerdo General Conjunto número **07/PTSJ-CJCAM/19-202**, a través del cual ambos Plenos establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el COVID-19 (CORONAVIRUS), partiendo de las mejores práctica en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). -----

NOVENO: Que la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial el Estado, es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgo laborales, así como de promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, su responsabilidad es desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral y seguridad, que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Por lo que para hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (CORONAVIRUS), diseñó medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).-----

DÉCIMO: Que en la primera sesión de instalación de la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria COVID-19 (CORONAVIRUS).-----



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

Secretaría Ejecutiva



DÉCIMO PRIMERO: Que mediante Acuerdo General Conjunto número 09/PTSJ-CAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, aprobado en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinte de marzo de dos mil veinte, se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el periodo del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, así como se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Que el periodo a que hace referencia el Considerando anterior, fue ampliado hasta el cinco de mayo de dos mil veinte, mediante acuerdo General Conjunto 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que reforma el similar 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (CORONAVIRUS), aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte. -----

DÉCIMO TERCERO: Que en Sesiones Extraordinarias verificadas el treinta de abril del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el **"ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDAS EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 Y REFORMA EL INCISO b DEL ARTÍCULO 6 Y EL INCISO a DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ACUERDOS GENERALES CONJUNTO 9 Y 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19"**, Acuerdo que amplió la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judiciales, establecido en su similar 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, hasta **el treinta y uno de mayo de dos mil veinte**, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-Cov2 (COVID-19). -----

DÉCIMO CUARTO: Que en esas mismas Sesiones Extraordinarias, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el **"ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDAS EN SU SIMILAR 11/PTSJ/19-2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL TRIBUNAL PLENO Y SUS SALAS, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)"**. Y por su parte dentro del ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura Local aprobó el **"ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), TOMADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 Y 26/CJCAM/19-2020"**. Y ambos Acuerdos Generales se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el treinta y uno de mayo de dos mil



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



veinte y mediante sesión de fecha veinticinco de mayo de este año se aplazó la suspensión decretada hasta el quince de junio del mismo año. -----

DÉCIMO QUINTO: Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de marzo de dos mil veinte, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas. -----

DÉCIMO SEXTO: Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, fundamentado su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: Que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil veinte. -----

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-Cov2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional.-----

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben de observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan actividades esenciales, entre los cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal. -----

DÉCIMO OCTAVO: Que con fecha diecinueve de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Estado, derivado de la declaración de emergencia sanitaria, en virtud de la pandemia del virus y con base en las medidas epidemiológicas para su prevención y contención, determinó mantener las disposiciones sanitarias e implementar otras acciones adicionales para contribuir a evitar la propagación de dicho virus en el territorio estatal, ratificando la suspensión inmediata hasta el treinta de mayo de la presente anualidad, de las actividades no esenciales. -----

DÉCIMO NOVENO: Que por Acuerdo publicado el veintiuno de abril de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la fracción I del punto primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el referido Diario el treinta y uno de marzo del año en curso, mencionado en el Considerando Décimo Noveno de este Acuerdo General, con el objeto de prorrogar la suspensión inmediata de actividades no esenciales. -----

VIGÉSIMO: Que al declararse a la impartición de justicia una actividad esencial, como se señala en el párrafo tercero del considerando DÉCIMO OCTAVO, se estima necesario que el Poder Judicial del Estado de Campeche, adopte medida que, por



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

Secretaría Ejecutiva



una parte, permitan la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de continuar tutelando el derecho humano a la salud y vida de las y los justiciables, así como de las y los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

VIGÉSIMO PRIMERO: Que de acuerdo con los precedentes de otros países y de organismos internacionales, el Estado seguirá implementando acciones concretas para el desenvolvimiento de la actividad pública y privada. Y en la especie el funcionamiento de la justicia local, al tratarse de una actividad esencial, el Poder Judicial del Estado, en términos del artículo 77 de la Constitución Local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará de forma constante y progresiva medidas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de acciones acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, garantizando así el cuidado a la salud de la ciudadanía y del personal dependiente de este Poder Judicial Local. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que las medidas implementadas en los diversos Acuerdos Generales Conjuntos, emitidos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), consistieron, entre otras, en la suspensión de actividades laborales para evitar la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas hacia las sedes o instalaciones del Poder Judicial, con especial atención en el resguardo domiciliario de personas con discapacidad, adultas mayores de 65 años, comprometidas con su sistema inmunológico, mujeres, embarazadas o al cuidado de niñas, niños, personas con discapacidad o adultas mayores de 65 años. Y solo en caso necesario, la realización del trabajo desde casa, o trabajo a distancia, evitando la permanencia o reuniones del trabajo presencial de más de 10 personas. -

VIGÉSIMO TERCERO: Que en congruencia con las medidas citadas en el considerando que antecede y a efecto de tender de manera pronta y eficaz los asuntos que quedaron pendientes de resolución y dar tramites a aquellos que se han estado reservando, el Poder Judicial del Estado, con el fin de desahogar en la medida de lo posible la carga laboral ordinaria, enfatiza privilegiar el trabajo a distancia, para que los órganos que conforman este Poder Judicial Estatal, realicen sus sesiones y reuniones de trabajo a través de las herramientas tecnológicas disponibles. -----

En este contexto, se establece como providencia en este periodo de contingencia, que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, sus Salas y Comisiones, lleven a cabo sus sesiones y reuniones de trabajo, elaboren los proyectos de acuerdo y resoluciones pertinentes, dicten medidas necesarias en aras a la administración de justicia eficaz, pronta y expedita, acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, a través del uso de tecnología digitales, con las que se cuenta hoy en día, email, videoconferencias en tiempo real, diferido o streaming, whatsapp o cualquier otro medio confiable que autentifique la función. Lo anterior, no implica la prohibición de sesiones presenciales cuando se estime necesario, siempre que se tomen las debidas precauciones de distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales. Las resoluciones que se dicten por los órganos jurisdiccionales quedarán pendientes de notificación a las partes hasta la reanudación de los plazos, términos y actos procesales y de atención al público, con excepción de los casos urgentes señalados en los Acuerdos Generales Conjuntos 9, 11 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. -----

VIGÉSIMO CUARTO: Tomando en consideración que los expertos infectólogos estiman que en junio del presente año podríamos estar viendo un "aplanamiento" de la curva epidémica en nuestro país, pero también, indican que los contagios podrían extenderse hacia el mes de septiembre, e incluso, más allá, con algunos picos a la alza que podrían provocar nuevas suspensiones de actividades, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local se encuentran desarrollando un plan de reactivación a través de las plataformas tecnológicas, con la finalidad tanto de impartir justicia como de garantizar a las niñas, niños y adolescentes su derecho a vivir en familia, lo que incluye mantener relaciones personales y contacto constante con ambos padres o familiares, según sea el caso, a pesar de la separación, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo derecho corresponde garantizar al Estado, por medio de los órganos jurisdiccionales, derecho humano cuyo cumplimiento debe protegerse mayormente en tiempo de crisis.-----

Asimismo, el acuerdo 02/03/20 emitido por la Secretaría de Educación Pública, publicado en Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2020, por el que se suspende las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestro de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de tipo medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública. Así, como su similar 09/04/20, publicado en Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2020, por el que se amplía el periodo suspensivo hasta el 30 de mayo de 2020.-----

Además, el Comité de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, mediante comunicado de fecha ocho de abril de dos mil veinte, advierte sobre el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia COVID-19 en los niños y hace un llamado a los Estados para proteger los derechos de los niños.--

Lo dispuesto en los artículos 1 fracción II, 2 y 49 de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, respecto a garantizar el pleno y efectivo goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de la niñez y adolescencia y en el que las autoridades en el ámbito de sus competencias realizarán acciones y tomarán medidas para garantizar su protección, en particular en estos momentos el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud.-----

VIGÉSIMO QUINTO: En efecto, la pandemia mundial producida por coronavirus COVID-19 que enfrenta nuestro país, conllevó a la suspensión de labores en el Poder Judicial del Estado del Estado, situación que trajo consigo, que durante este tiempo sea imposible realizarse las convivencias entre los padres y madres no custodios y su hija (s) e hijo (s) decretadas por la autoridad jurisdiccional.-----

Se reconoce sin duda alguna, el derecho a la salud y a la vida, como ponderables, cuando de peligro o riesgo se trata en las niñas, niños y adolescentes, por lo que ante la actual emergencia sanitaria, la sola probabilidad de que alguno de ellos pueda contagiarse en un recinto judicial con el virus COVID-19, justifica la suspensión definitiva de la atención al público y a los usuarios de servicios del Centro de Encuentro Familiar.-----

El artículo 23 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, refiere que cuando las familias estén separadas tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas que



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos. Por tanto, los encuentros familiares son de suma importancia debido a que no solamente vinculan a la niña, niño o adolescente con su padre o madre no custodio, sino también con la familia ampliada, abuelos, tíos, primos, e incluso amigos autorizados por el órgano jurisdiccional; derecho de convivencia que es imprescindible para conseguir una mejor formación y desarrollo de la niña, niño y adolescente, desde los puntos de vista afectivo y emocional. -----

Por lo que, se deben encontrar medios alternativos que ofrecen los avances tecnológico en la actualidad, para procurar, mantener y fortalecer la armonía de la familia, privilegiando siempre el Interés Superior de la Niñez, establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese contexto, dada la contingencia en la que nos encontramos, se deben establecer mecanismos tecnológicos alternativos que ayuden a que el derecho de convivencia no se vea limitado durante el confinamiento.-----

Por tanto, ambos progenitores deben procurar en común acuerdo, hacer efectiva la convivencia de manera cotidiana, flexible y práctica por el bien de las niñas, niños y adolescentes, debido a que por la condiciones sanitarias ésta no puede verificarse de manera presencial, por lo que el uso de medios de comunicación o tecnológicos contribuirá a que se realicen con cierta regularidad y se continúe con la generación de lazos afectivos con su padre o madre no custodio o familiar autorizado por el órgano jurisdiccional. -----

Así pues, durante el periodo de confinamiento, debe privilegiarse la comunicación entre el padre o madre no custodio o familiar autorizado por el órgano jurisdiccional con la niña, niño y adolescente, a través de medios de comunicación o tecnológico como llamadas telefónicas de números fijos, llamadas telefónicas en conferencia, videollamadas por whatsapp, zoom o cualquier otro. -----

Debido a que con la convivencia virtual, se puede establecer un canal de comunicación entre las niñas, niños y adolescentes y la madre o padre no custodio, incluso con la familia ampliada autorizada por la autoridad jurisdiccional, con la finalidad de tener, por lo menos, un acercamiento virtual entre ellas y ellos, a través de medios tecnológicos como llamadas telefónicas de números fijos, llamadas telefónicas en conferencia, videollamadas por whatsapp, zoom o cualquier otro.-----

VIGÉSIMO SEXTO: Sin embargo, el Reglamento del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la actualidad prevé únicamente modalidades de convivencia que inician o se desarrollan dentro de sus instalaciones, las que en estos momentos resulta imposible de realizar, ante la emergencia sanitaria, lo que impide a las niñas, niños y adolescentes continuar con las convivencias establecidas a su favor ante dicho centro. -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Por lo que con la finalidad de preservar el derecho de niñas, niños y adolescentes del Estado de Campeche, a mantener contacto constante con su familia, sin poner en riesgo su salud, bienestar e integridad, aún y cuando por causas de fuerza mayor deba suspenderse el funcionamiento (de manera presencial) del Centro de Encuentro Familiar, es necesario establecer los lineamientos para las convivencias que lleve a cabo el Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial por medio de la tecnología como llamadas telefónicas de número fijos, llamadas telefónicas en conferencia, videollamadas por whatsapp, zoom o cualquier otra, con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). -----

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, emite el siguiente:- -



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LAS CONVIVENCIAS SE LLEVEN A CABO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN O TECNOLÓGICOS O CUALQUIER OTRO, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19). -----

LOS LINEAMIENTOS PARA LAS CONVIVENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN O TECNOLÓGICOS COMO LLAMADAS TELEFÓNICAS DE NÚMEROS FIJOS, LLAMADAS TELEFÓNICAS EN CONFERENCIA, VIDEOLLAMADAS POR WHATSAPP, ZOOM O CUALQUIER OTRO.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer las disposiciones para la realización de los encuentros de niñas, niños y adolescentes con sus familiares no custodios, que se lleven a cabo a través de medios de comunicación o tecnológicos como llamadas telefónicas de números fijos, llamadas telefónicas en conferencia, videollamadas por whatsapp, zoom o cualquier otro, con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). -----

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para el público usuario del servicio, el personal adscrito en las sedes del Centro de Encuentro Familiar del Tribunal Superior de Justicia, así como los demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche que intervengan en los encuentros de niñas, niños y adolescentes con sus familiares no custodios, a través de medios de comunicación o tecnológicos como llamadas telefónicas de números fijos, llamadas telefónicas en conferencia, videollamadas por whatsapp, zoom o cualquier otro. -----

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende como:-----

I. Pleno: al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche al que se encuentra sujeto el Centro;-----

II.- Autoridad Jurisdiccional: a los órganos judiciales que conozcan de las causas o controversias de las cuales deriven los encuentros familiares;-----

III. Centro: al Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial, en sus distintas sedes;-----

IV.- Usuario: toda persona que por determinación judicial, haga uso de los servicios del Centro.-----

V. Carta compromiso: es aquel instrumento suscrito por las y los usuarios custodios, así como las y los usuarios no custodios, que contiene las condiciones y obligaciones que deberán observar durante la convivencia a través de la plataforma digital zoom. -



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



VI. Supervisor: la persona designada por la o el titular del Centro de Encuentro Familiar, para atender el encuentro de las niñas, niños y adolescentes con sus familiares no custodios, en la modalidad de convivencia virtual a través de la plataforma digital zoom que ofrece el Poder Judicial del Estado. -----

VII. Plataforma: plataforma digital zoom autorizada por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con el fin de brindar el servicio de Convivencias entre la niña, niño y adolescentes con sus familiares no custodios. -----

VIII. Sistema electrónico: es el conjunto de programas informáticos desarrollados por el Poder Judicial del Estado de Campeche, con la finalidad de gestionar todo el ciclo de una Convivencias entre la niña, niño y adolescentes con sus familiares no custodios, desde su solicitud, autorización, agenda y celebración, a través de la Plataforma autorizada para ello. -----

IX.- Dirección de Tecnología: a la Dirección de Tecnología de la Información de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado. -----

Artículo 4. El Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, autoriza que las o los usuarios custodios así como las y los usuarios no custodios, por común acuerdo puedan hacer uso de los medios de comunicación como teléfonos fijos o móviles, de la tecnología como llamadas telefónicas en conferencia, videollamadas por whatsapp, plataforma virtual o cualquier otro que tengan a su alcance, para continuar con las convivencias entre la niña, niño y adolescente y la o el usuario no custodio.- -

Artículos 5. El Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, autoriza el uso de la plataforma digital zoom del Poder Judicial del Estado, para las o los usuarios custodios así como las y los usuarios no custodios, que no deseen utilizar sus propios medios de comunicación o electrónicos y que de común acuerdo quieran realizar sus convivencias a través de esta modalidad. El uso y manejo de la plataforma digital estará a cargo del Centro, conforme a los presentes lineamientos.-

Artículo 6. El Centro de Encuentro Familiar, en auxilio y coordinación con la Autoridad Jurisdiccional, privilegiarán las convivencias a través de medios de comunicación o tecnológicos, hasta en tanto se reanuden las actividades jurisdiccionales de manera ordinaria, por lo que se instruye a las autoridades del Centro, realizar llamadas telefónicas a las o los usuarios custodios así como a las y los usuarios no custodios, con la finalidad de hacerles saber las modalidades de convivencias virtuales autorizadas por el Pleno. -----

Se exhorta a las o los usuarios custodios así como las y los usuarios no custodios para que proporcionen su correo electrónico y/o número telefónico a través del correo electrónico oficial del Centro de Encuentro Familiar cefcampeche@hotmail.com, para garantizar el derecho de convivencia de su hija (s) e hijo (s), mientras dure la contingencia sanitaria.-----

Artículo 7. El Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, es la única instancia facultada para en su caso establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos lineamientos.-----

CAPÍTULO II



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS CONVIVENCIAS A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN O TECNOLÓGICOS COMO LLAMADAS TELEFÓNICAS DE NÚMEROS FIJOS, LLAMADAS TELEFÓNICAS EN CONFERENCIA, VIDEO LLAMADAS POR WHATSAPP, ZOOM O CUALQUIER OTRO.

Artículo 8. La convivencia a través de medios de comunicación o tecnológicos como llamadas telefónicas de números fijos, llamadas telefónicas en conferencia, videollamadas por whatsapp, zoom o cualquier otro, se llevará a cabo:-----

I. Cuando la Autoridad Jurisdiccional lo ordene o; -----

II. Cuando en circunstancias especiales, en las que estén autorizadas previamente las convivencias ante el Centro, no existan condiciones materiales óptimas para celebrarse en forma directa, pero exista acuerdo entre las o los usuarios custodios y las o los usuarios no custodios para tal efecto. -----

En este último supuesto, ambos usuarios, por común acuerdo podrán hacer uso de los medios de comunicación a través de teléfonos fijos o móviles, de la tecnología como llamadas telefónicas en conferencia, videollamadas por whatsapp, plataforma virtual o cualquier otro que tengan a su alcance, para continuar con las convivencias entre la niña, niño y adolescente y la o el usuario no custodio.-----

Bajo su más estricta responsabilidad, las o los usuarios custodios así como las y los usuarios no custodios, deberán acordar el día y hora en que se desarrollarán las convivencias en esta modalidad, debiendo privilegiar en todo momento el interés superior de la niñez. La conducta que asuman los progenitores durante este período de contingencia, será considerada por el Órgano Jurisdiccional en el momento procesal oportuno. -----

Asimismo, las o los usuarios custodios así como las o los usuarios no custodios que no deseen utilizar sus propios medios de comunicación o electrónicos, por común acuerdo, podrán solicitar el servicio de convivencia virtual a través de la plataforma digital zoom que ofrece el Poder Judicial del Estado de Campeche, sujetándose a las reglas establecidas en los presentes lineamientos. -----

Artículo 9. La solicitud de acceso a la plataforma zoom que ofrece el Poder Judicial, será través del correo electrónico oficial del Centro de Encuentro Familiar cefcampeche@hotmail.com, y bastará el acuerdo que suscriban ambas partes, sin necesidad de la intervención de la Autoridad Jurisdiccional, a la que se le hará de su conocimiento a través del informe correspondiente que en su momento rinda el Centro, para ser considerado en el juicio de que se trate. -----

Artículo 10. La o el usuario podrá solicitar el servicio de convivencia en el horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, así como los viernes de 16:00 a 20:00 horas, los sábados y domingos de 9:00 a 13:00 y de 16:00 a 20:00, a través del correo electrónico señalado en el artículo que anterior, debiendo proporcionar, el nombre del o la solicitante, especificando si es usuaria o usuario custodio o no custodio; nombre de la niña, niños y adolescentes; número de registro designado por el Centro, servicio del cual es usuaria o usuario (convivencia supervisada o entrega recepción), dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.-----

Artículo 11. Una vez recibido el correo electrónico del o la solicitante, la Coordinación del Centro, enviará la carta compromiso que deberán signar tanto las y los usuarios custodios, como las y los usuarios no custodios a través del correo



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



electrónico que proporcionó al momento de su solicitud, así como el manual de uso y manejo de la plataforma zoom elaborado por la Dirección de Tecnología.-----

Artículo 12. Para el adecuado desarrollo de la Convivencia virtual a través de la plataforma zoom que ofrece el Poder Judicial del Estado, las y los usuarios custodios, así como las y los usuarios no custodios, firmarán la carta compromiso que contendrá los siguientes rubros: -----

I. Las condiciones para la realización de la Convivencia virtual, es decir, la designación del espacio físico y correcto funcionamiento del medio tecnológico a emplear, así como las actividades interactivas en que pueden participar. -----

II. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con los medios necesarios para acceder a la plataforma zoom. -----

III. La obligación de realizar la conexión en la plataforma, en los horarios previamente establecidos para la convivencia virtual, con una tolerancia que no deberá de exceder de diez minutos. Así como la reconexión en caso de que se pierda la comunicación durante la convivencia virtual. -----

Si por cuestiones ajenas a la voluntad de los usuarios, se pierde la conexión en el medio tecnológico a través del cual se desarrolla la convivencia virtual, los usuarios se comprometen a informarlo de inmediato al supervisor a través de cualquier otro medio de comunicación al alcance que en el momento de agendar la convivencia les haya sido dado a conocer, a fin de que, después de diez minutos sin que se lograra restablecer la convivencia, sea reprogramada para su desahogo. -----

IV. El deber de mantener durante el desarrollo de la convivencia virtual una comunicación respetuosa, debiendo realizar actividades lúdicas según sea la edad de la niña, niño y adolescentes en beneficio del encuentro familiar. -----

V. Atender y asegurar que la niña, niño y adolescente sigan las recomendaciones de la o el supervisor, para que la interacción se desarrolle de manera óptima. -----

VI. La constancia de que se hizo del conocimiento de las y los signantes, que cualquier falta al documento compromiso, tendrá como consecuencia el aviso a la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, para que, en su caso, de así considerarlo, imponga la medida de apremio que considere pertinente. -----

VII. El correo electrónico de contacto de las y los usuarios custodios, así como de las y los usuarios no custodios. -----

VIII. Firma autógrafa de las y los usuarios custodios, así como de las y los usuarios no custodios, a quienes se les entregará la constancia respectiva por el medio de correo electrónico. -----

Artículo 13. En caso de que los interesados no tengan acceso a los medios tecnológicos para la impresión y escaneo de la carta compromiso a que se refiere el artículo anterior, podrán reproducirlo de su puño y letra, debiendo cubrir los requisitos establecidos, así como hacer uso de un teléfono móvil o cualquier otro medio a su alcance, con el que pueda obtener la imagen digital del documento.-----

Artículo 14. Una vez recibida la carta compromiso debidamente firmado tanto por las y los usuarios custodios, como por las y los usuarios no custodios, se procederá agendar la convivencia, en el horario disponible, debiéndose notificar la hora y la fecha a los interesados, así como el ID de la convivencia y su respectiva contraseña a través del correo electrónico que proporcionaron para tal efecto. De igual manera



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



se les enviará un tutorial o manual sobre la instalación del sistema y su uso el cual será desarrollado por el Departamento de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

Artículo 15. Las y los usuarios custodios así como no custodios, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en estos Lineamientos, así como con las instrucciones e información proporcionada por el Centro directamente o a través del correo electrónico, para el proceso de ingreso y permanencia en la Plataforma, sus derechos y obligaciones durante la Convivencia, debiendo suscribir la carta compromiso.-----

Artículo 16. La Convivencia virtual a través de la plataforma digital zoom que ofrece el Poder Judicial del Estado tendrá una duración máximo de 30 minutos, una vez a la semana con asistencia de la o el supervisor asignado por la persona Titular del Centro, en los horarios disponibles y dará inicio en punto de la hora fijada.-----

Artículo 17. El horario de las convivencias virtuales a través de la plataforma digital zoom que ofrece el Poder Judicial del Estado, serán en el mismo horario de servicio del Centro, esto es, los viernes de 16:00 a 20:00 horas, los sábados y domingos de 9:00 a 13:00 y de 16:00 a 20:00.-----

Artículo 18. La Dirección del Centro de Encuentro Familiar organizará con el personal especializado, la forma en que se distribuirán para brindar la convivencia en esta modalidad.-----

Artículo 19. La o el Supervisor asignado a la Convivencia virtual, acompañará la sesión exclusivamente en audio y deberá realizar las acciones necesarias para que antes, durante y hasta la conclusión de la misma, la Convivencia se lleve a cabo de manera adecuada, ordenada y cumpla los fines de la misma.-----

Artículo 20. La información de cada una de las Convivencias que se realice por la plataforma digital zoom que ofrece el Poder Judicial del Estado, estará protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.-----

Asimismo, atendiendo al interés superior de la niñez, queda prohibida la grabación y reproducción de las Convivencias por cualquier medio, tanto digital como análogo, por la o el usuario custodio o, la o el usuario no custodio. En caso de incumplimiento y de advertirlo el personal de supervisión levantará la incidencia y lo comunicará a su superior jerárquico para que realice el trámite que corresponda; por su parte, la o el usuario de tener conocimiento de ello lo podrán informar al órgano jurisdiccional para que provea lo conducente.-----

Artículo 21. La o el supervisor asignado a la Convivencia virtual, una vez concluida, elaborará el informe de convivencia, el cual se enviará a la Autoridad Jurisdiccional cuando lo solicite, de conformidad con el inciso e), del artículo 10 del Reglamento del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

Únicamente para los casos que exista una eventualidad o caso urgente, se hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional ordenadora, el primer día hábil posterior a la realización de la misma, en términos del inciso c), del artículo 10 del Reglamento del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

Artículo 22. La o el Titular del Centro, deberá entregar semanalmente a través del correo electrónico institucional a la persona titular de la Coordinación, el reporte de las Convivencias virtuales realizadas y suspendidas. Asimismo, informará de manera



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



inmediata cualquier eventualidad que llegare ocurrir en la celebración o no de las mismas. -----

CAPÍTULO III

**DE LA SUSPENSIÓN DE CONVIVENCIAS VIRTUALES QUE SE LLEVAN A CABO
A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL QUE OFRECE EL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO.**

Artículo 23. Las autoridades del Centro, podrán suspender las convivencias virtuales a través de la plataforma digital zoom que ofrece el Poder Judicial del Estado en los siguientes casos: -----

I. Cuando no existan las condiciones tecnológicas para utilizar la Plataforma. -----

II. Cuando las o los usuarios custodios o, las y los usuarios no custodios, estén impedidos para utilizar la Plataforma. En este caso, deberán acreditar las razones de dicho impedimento ante el Centro, vía el correo electrónico que se indique. -----

Artículo 24. En el supuesto que las y los usuarios custodios o, las y los usuarios no custodios, incumplan alguno de los rubros de la carta compromiso firmada, la o el Supervisor informará a la Autoridad Jurisdiccional al día hábil inmediato posterior, a fin de que provea lo conducente o, incluso, establezca la aplicación de medidas de apremio que determine pertinentes. -----

Artículo 25. Cuando no sea posible utilizar o acceder a la Plataforma, la o el supervisor deberá levantar el reporte ante la Dirección de Tecnología del Poder Judicial del Estado, a fin de que entregue, a más tardar al día siguiente hábil, el informe de la falla técnica presentada, en el que se señale la hora y motivo del problema, debiendo integrarse el mismo al informe que la o el supervisor entregue a la Autoridad Jurisdiccional. Asimismo, deberá informar también a la persona titular del Centro.-----

Artículo 26. Será de observancia general, en el desarrollo de las convivencias virtuales que se llevan a cabo a través de la plataforma digital que ofrece el Poder Judicial del Estado el "Protocolo de contención emocional en las Convivencias por videollamadas", elaborado por los psicólogos adscritos al Centro. -----

CAPÍTULO IV

DE LAS O LOS USUARIOS EN LA MODALIDAD DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

Artículo 27. El Pleno autoriza que las o los usuarios del Centro en la modalidad de entrega-recepción, podrán de común acuerdo, continuar con el régimen establecido por la Autoridad Jurisdiccional en el domicilio que ellos acuerden, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud e integridad de la niña, niño o adolescente. -----

Asimismo, cuando la o el usuario custodio por razones laborales, de asistencia a terceros u otras causas de fuerza mayor deba ausentarse del hogar en el que se encuentra la niña, niño o adolescente, podrá trasladarlo al domicilio del otro



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



progenitor no custodio o familiar autorizado para su cuidado, o que por razones de salud no pueda darle el debido cuidado a la niña, niño o adolescente, debiendo privilegiar en todo momento el interés superior de la niñez.-----

Artículo 28. En caso de que las condiciones sanitarias no permitan realizar la entrega-recepción señalada en el primer párrafo del artículo anterior, las o los usuarios custodios así como las y los usuarios no custodios en la modalidad de entrega-recepción, por común acuerdo podrán hacer uso de los medios de comunicación a través de teléfonos fijos o móviles, de la tecnología como llamadas telefónicas en conferencia, videollamadas por whatsapp, plataforma virtual o cualquier otro que tengan a su alcance, para continuar con las convivencias entre la niña, niño y adolescente y la o el usuario no custodio.-----

Bajo su más estricta responsabilidad, las o los usuarios custodios así como las o los usuarios no custodios, deberán acordar el día y hora en que se desarrollarán las convivencias en esta modalidad, debiendo privilegiar en todo momento el interés superior de la niñez. La conducta que asuman los progenitores durante este período de contingencia, será considerada por el Órgano Jurisdiccional en el momento procesal oportuno.-----

Artículo 29. Una vez que se reanuden los plazos, términos y actos procesales en el Poder Judicial del Estado, los órganos jurisdiccionales emitirán las determinaciones pertinentes en beneficio del interés superior de la niñez.-----

Artículo 30. Se instruye a la Oficialía mayor del Poder Judicial del Estado para que a través de la Dirección de Tecnología de la Información y de las demás áreas que estime conveniente, tome las medidas pertinentes en su ámbito competencial para el debido cumplimiento de los presentes lineamientos en colaboración con el Centro de Encuentro Familiar.-----

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinadores, Departamentos, Centro y/o Centrales, y en el Portal de Transparencias del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor luego de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.-----

TERCERO. Los presentes Lineamientos sólo tendrán vigencia durante la suspensión de actividades ordenadas por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura local.-----

CUARTO. Durante la suspensión de actividades ordenada por los Plenos de Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, con motivo del "Plan de Contingencia" autorizado por la pandemia originada por el virus COVID-19, podrán continuarse las convivencias autorizadas por las Autoridades Jurisdiccionales antes de la contingencia, mediante videollamada sin necesidad de la intervención judicial o, cuando exista consenso entre las y los usuarios custodios, y las y los usuarios no custodio, debiendo ajustarse a las disposiciones de estos Lineamientos.-----



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Para tal efecto, podrán solicitar el servicio las o los usuarios custodios o, las y los usuarios no custodios, por correo electrónico al Centro cefcampeche@hotmail.com, para no poner en riesgo su salud. En este caso, deberá informarse el resultado de la convivencia a la Autoridad Jurisdiccional ordenadora, en los términos que se establecieron en las disposiciones de los presentes Lineamientos, cuando las labores del Poder Judicial se normalicen. -----

QUINTO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, atendiendo al interés superior de la niñez. -----

SEXTO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General. -----

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...". -----

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de junio de 2020.
**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
C.c.p. Minutario.

